

Procedimiento Uniforme de Quejas

A excepción de la Mesa Directiva que puede proporcionar específicamente en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de quejas (UCP) debe ser usado solamente para investigar y resolver solamente las quejas especificadas en BP 1312.3.

- (cf. 1312.1 - Quejas Concernientes a Empleados del Distrito)
- (cf. 1312.2 - Quejas Concernientes a los Materiales de Instrucción)
- (cf. 1312.4 - Procedimiento Uniforme de Quejas Williams)
- (cf. 4031 - Quejas Concernientes a Discriminación en el Empleo)

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa al individuo(s), posición(es), o unidad(es) identificado abajo como el empleado responsable de coordinar la respuesta del distrito a quejas y de cumplir con las leyes de derechos civiles estatales y federales. El individuo(s), posición(es), o unidad(es) también sirve como el oficial(es) de cumplimiento especificado en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso para tratar las quejas en cuanto a discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación o acoso). El oficial(es) de cumplimiento debe recibir y coordinar la investigación de quejas y debe asegurar que el distrito cumpla con la ley.

- (cf. 5145.3 - No discriminación/Acoso)
- (cf. 5145.7 - Acoso Sexual)

Asistente del Superintendente de Recursos Humanos
Distrito Escolar Unificado de Sierra Sands
113 W. Felspar Avenue
Ridgecrest, CA 93555
(760) 499-1620

El oficial de cumplimiento que reciba una queja puede asignar a otro oficial de cumplimiento para investigar la queja. El oficial de cumplimiento debe notificarle rápidamente al aquejado y al demandado, de ser aplicable, que otro oficial de cumplimiento es designado para investigar la queja.

En ninguna instancia debe el oficial de cumplimiento ser asignado a investigar una queja si él/ella tiene un prejuicio o conflicto de intereses que le prohibiría investigar o resolver la queja de una manera justa. Cualquier queja en contra de un oficial de cumplimiento o que arroje una preocupación sobre la habilidad del oficial de cumplimiento para investigar la queja de manera justa y sin prejuicio deberá ser presentada con el Superintendente o designado quien determinará cómo será investigada la queja.

El Superintendente o designado debe asegurar que los empleados designados para investigar y resolver las quejas reciban entrenamiento y tengan conocimiento de las leyes y programas para

Procedimiento Uniforme de Quejas

los cuales se les asignó a investigar. El entrenamiento proporcionado a tales empleados designados debe cubrir leyes estatales y federales actuales y reglamentos que gobiernen el programa, procesos aplicables para investigar y resolver quejas, incluyendo a aquellos que aleguen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación y/o acoso), estándares aplicables para alcanzar decisiones en quejas y medidas de corrección apropiadas. Los empleados designados pueden tener acceso a consejería legal según lo determine el Superintendente o designado.

(cf. 4331 - Desarrollo del Personal)

(cf. 9124 - Abogado)

El oficial de cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado debe determinar si las medidas interinas son necesarias durante y pendiente al resultado de una investigación. Si se determina que las medidas interinas son necesarias, el oficial de cumplimiento o el administrador deberá consultar con el Superintendente, el designado del Superintendente, o si es apropiado, el director del sitio para implementar una o más de las medidas interinas. Las medidas interinas deberán permanecer en efecto hasta que el oficial de cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política y reglamento administrativo UCP del distrito debe ser puesta en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluyendo en los salones del personal y salones de junta de la mesa de gobierno estudiantil. (Código de Educación 234.1)

En adición, el Superintendente o designado debe proporcionar anualmente notificación escrita del UCP del distrito, a estudiantes, empleados, padres/tutores, el comité consultivo del distrito, comités consultivos escolares, oficiales o representantes apropiados de escuelas privadas y otras partes interesadas. (CCR 4622)

(cf. 0420 - Planes Escolares/Comités del Sitio)

(cf. 1220 - Comités Consultivos de Ciudadanos)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 – Notificaciones de Empleados)

(cf. 5145.6 - Notificaciones para los Padres)

La notificación anual, la información de contacto completa del oficial(es) de cumplimiento e información relacionada al Título IX según lo requiere el Código de Educación 221.61 deberá ser publicada en el sitio de internet del distrito y puede ser proporcionada a través de los medios sociales compatibles del distrito, si están disponibles.

(cf. 1113 - Sitios de Internet del Distrito y de las Escuelas)

(cf. 1114 - Medios de Comunicación Patrocinados por el Distrito)

Procedimiento Uniforme de Quejas

El aviso debe incluir:

1. Una declaración de que el distrito es responsable principalmente por cumplir con las leyes y reglamentos federales y estatales, incluyendo aquellos relacionados con la prohibición de discriminación ilegal, acoso, o intimidación en contra de cualquier grupo protegido y todos los programas y actividades que están sujetas al UCP como se identifican en la sección “Quejas sujetas al UCP” en la política acompañante de la Mesa Directiva

2. Una declaración de que una queja respecto a honorarios estudiantiles o el plan de control Local y rendición de cuentas (LCAP) puede ser presentada anónimamente si el aquejado proporciona pruebas o información que lleve a pruebas para apoyar la queja

(cf. 0460 - Plan de Control Local y Rendición de Cuentas)

(cf. 3260 - Cobros y Cargos)

3. Una declaración de que un estudiante inscrito en una escuela pública no pague un cobro por su participación en una actividad educacional que constituya una parte integral fundamental del programa educacional del distrito, incluyendo actividades curriculares y extracurriculares

4. Una declaración sobre que una queja respecto a que los honorarios estudiantiles debe presentarse a más tardar no de un año desde que la alegada violación ocurrió

5. Una declaración de que el distrito pondrá un aviso estandarizado de los derechos educacionales de los jóvenes de crianza temporal, estudiantes sin hogar, estudiantes que anteriormente asistieron a una escuela de la corte juvenil ahora inscritos en el distrito, niños de familias militares, estudiantes migrantes, y estudiantes inmigrantes inscritos en un programa para recién llegados, según se especifica en el Código de Educación 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, and 51225.2, y el proceso de quejas

(cf. 6173 - Educación para Niños sin Hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para Jóvenes de Crianza Temporal)

(cf. 6173.2 - Educación para Niños de Familias Militares)

(cf. 6173.3 - Educación para Estudiantes de la Escuela de la Corte Juvenil)

(cf. 6175 - Programa de Educación Migrante)

6. Identificación del miembro(s) responsables del personal, posición(es), o unidad(es) designados para recibir quejas

7. Una declaración de que las quejas se investigarán de acuerdo con el UCP del distrito y se enviará una decisión por escrito al aquejado dentro de 60 días desde que se recibió la queja, a menos que este período de tiempo sea extendido por un acuerdo por escrito del aquejado

Procedimiento Uniforme de Quejas

8. Una declaración de que el aquejado tiene el derecho a apelar la decisión del distrito con el CDE al presentar una apelación por escrito, incluyendo una copia de la queja original y la decisión del distrito, dentro de 15 días de haber recibido la decisión del distrito.
9. Una declaración que aconseje al aquejado de cualquier remedio de la ley civil, incluyendo, pero no limitándose a, mandatos, órdenes de restricción, u otros remedios u órdenes que puedan estar disponibles bajo las leyes antidiscriminatorias estatales o federales, si es aplicable
10. Una declaración de que las copias del UCP del distrito están disponibles libres de cargos

El Superintendente o designado debe asegurarse de que todos los estudiantes y padres/tutores, incluyendo estudiantes y padres/tutores con competencia limitada en el Inglés, tengan acceso a información relevante proporcionada en la política, reglamento, formularios y avisos del distrito concernientes al UCP.

Si 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en un distrito particular hablan un lenguaje principal que no sea Inglés, la política del distrito, el reglamento, los formularios y los avisos concernientes al UCP deberán ser traducidos a ese lenguaje, de acuerdo al Código de Educación 234.1 y 48985. En todas las otras instancias, el distrito deberá asegurarse de que haya acceso significativo a toda la información relevante al UCP para los padres/tutores con competencia limitada en el Inglés.

Presentación de Quejas

La queja debe ser presentada al oficial de cumplimiento quien debe mantener un registro de quejas recibidas, proporcionando a cada uno con un código de número y una estampa con fecha.

Todas las quejas se deben presentar por escrito y ser firmadas por el aquejado. Si un aquejado no puede poner por escrito una queja debido a condiciones tales como discapacidad o analfabetismo, el personal del distrito deberá ayudarlo a él/ella a presentar la queja. (5 CCR 4600)

Las quejas también deben ser presentadas de acuerdo con las siguientes reglas, según sea aplicable:

1. Una queja que alegue una violación del distrito a las leyes federales o estatales aplicables o reglamentos que rigen los programas especificados en la política acompañante de la Mesa Directiva (artículo #1 de la sección “Quejas Sujetas al UCP”) puede ser presentada por cualquier individuo, agencia pública u organización. (5 CCR 4630)
2. Cualquier queja alegando incumplimiento con la ley en cuanto a la prohibición de que los estudiantes paguen honorarios estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado al LCAP puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona prueba o información que lleve a pruebas para apoyar una alegación de incumplimiento. Una queja

Procedimiento Uniforme de Quejas

sobre una violación de la prohibición contra el cobro de honorarios ilegales a los estudiantes puede ser presentada con el director de la escuela o con el Superintendente o designado. Sin embargo, cualquier queja deberá ser presentada dentro del plazo de un año desde la fecha en que ocurrió la presunta violación. (Código de Educación 49013, 52075; 5 CCR 4630)

3. Una queja alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) puede ser presentada solamente por una persona que alegue que ellos personalmente sufrieron discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o cualquier clase específica de individuos están siendo sujetos a discriminación ilegal. La queja debe ser iniciada a no más tardar de seis meses desde la fecha en que la alegada discriminación ocurrió o seis meses desde la fecha cuando el aquejado tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la alegada discriminación ilegal. El plazo para presentar la queja puede ser extendido hasta por 90 días por el Superintendente o designado por una buena causa si el aquejado hace la petición por escrito y establece las razones de la extensión. (5 CCR 4630)

4. Cuando se presente una queja anónimamente alegando discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento debe llevar a cabo una investigación u otra respuesta según sea apropiado, dependiendo en la especificidad y fiabilidad de la información proporcionada y la seriedad de la alegación.

5. Cuando el aquejado o víctima de la alegada discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), cuando no es el aquejado, pide confidencialidad, el oficial de cumplimiento le deberá informar al aquejado o víctima que la petición puede limitar la habilidad del distrito para investigar la conducta o tomar otra acción necesaria. Cuando se honre una petición de confidencialidad, el distrito sin embargo deberá tomar todos los pasos razonables para investigar y resolver/responder a la queja de manera consistente con la petición.

Mediación

Dentro de tres días hábiles de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento puede informalmente platicar con todas las partes sobre la posibilidad de usar la mediación. La mediación se deberá ofrecer para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se debe ofrecer o usar para resolver ninguna queja que involucre una alegación de asalto sexual o donde haya riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el oficial de cumplimiento debe hacer todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación por una queja por alegación de represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador forme parte de la información confidencial relevante. El oficial de cumplimiento también le debe notificar a todas las partes del derecho para finalizar el proceso informal en cualquier momento.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el oficial de cumplimiento debe proceder con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no debe extender las líneas del tiempo del distrito para investigar y resolver la queja a menos que el aquejado esté de acuerdo por escrito en tal extensión de tiempo. Si la mediación es exitosa y se retira la queja, entonces el distrito deberá tomar solamente las acciones en las que se acordó durante la mediación. Si la mediación no es exitosa, el distrito entonces deberá continuar con los pasos subsecuentes especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de una Queja

Dentro de 10 días después de que el oficial de cumplimiento recibe la queja, el oficial de cumplimiento debe comenzar una investigación de la queja.

Dentro de un día hábil de iniciar la investigación, el oficial de cumplimiento debe proporcionar al aquejado y/o al representante del aquejado la oportunidad de presentar la información contenida en la queja al oficial de cumplimiento y le debe notificar al aquejado y/o su representante la oportunidad de presentarle al oficial de cumplimiento cualquier prueba, o información que lleve a pruebas para apoyar las alegaciones en la queja. Tales pruebas o información pueden ser presentadas en cualquier momento durante la investigación.

Al conducir la investigación, el oficial de cumplimiento debe coleccionar todos los documentos disponibles y repasar todos los récords, notas o declaraciones relacionadas con la queja, incluyendo cualquier prueba adicional o información recibida de las partes durante el curso de la investigación. El oficial de cumplimiento debe entrevistar individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la queja y puede visitar cualquier localidad razonablemente accesible donde se alega que las acciones relevantes tuvieron lugar. En intervalos apropiados, el oficial de cumplimiento deberá informarle a ambas partes del estatus de la investigación.

Para investigar una queja por alegación de represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el oficial de cumplimiento deberá entrevistar a la presunta víctima(s), cualquier presunto ofensor y otros testigos relevantes en privado, por separado y de manera confidencial. Según sea necesario, personal o consejería legal adicional puede conducir o apoyar la investigación.

La negativa de un aquejado a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, o su omisión o negativa a cooperar en la investigación o sobre su compromiso en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja por falta de pruebas que apoyen la alegación. Similarmente, la negativa de un demandado a proporcionar al investigador del distrito con documentos u otras pruebas relacionadas con las alegaciones en la queja, la falta o negativa para

Procedimiento Uniforme de Quejas

cooperar en la investigación o participación en otra obstrucción de la investigación puede resultar en que se halle, basado en las pruebas colectadas, que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del aquejado. (5 CCR 4631)

De acuerdo a la ley, el distrito debe proporcionarle al investigador acceso a récords y otra información relacionada con la alegación en la queja y no debe de ninguna manera obstruir la investigación. La falta o negativa del distrito a cooperar en la investigación puede resultar en que se halle, basado en las pruebas colectadas que ha ocurrido una violación y en la imposición de un remedio a favor del aquejado. (5 CCR 4631)

Línea de tiempo para una Decisión Final

A menos que se haya extendido por escrito de acuerdo con el aquejado, se debe enviar una decisión final al aquejado dentro de 60 días del calendario de la fecha en que el distrito recibió la queja. Dentro de 30 días de haber recibido la queja, el oficial de cumplimiento debe preparar y enviar al aquejado un reporte por escrito, según se describe en la sección de abajo “Decisión Final por Escrito”. Si el aquejado no está satisfecho con la decisión del oficial de cumplimiento, el aquejado puede dentro de cinco días, presentar la queja por escrito a la Mesa Directiva.

La Mesa Directiva puede considerar el asunto en la próxima junta regular de la Mesa Directiva o en una junta especial de la Mesa Directiva convocada para poder satisfacer con el tiempo límite de 60 días dentro del cual se debe contestar la queja. Cuando sea requerido por la ley, el asunto se deberá considerar en sesión cerrada. La Mesa Directiva puede decidir no escuchar la queja, en tal caso la decisión del oficial de cumplimiento será final.

(cf. 9321 - Sesiones Cerradas)

Si la Mesa Directiva escucha la queja, el oficial de cumplimiento debe enviar la decisión de la Mesa Directiva al aquejado dentro de los 60 días en los que el distrito inicialmente recibió la queja o dentro del período de tiempo que ha sido especificado por escrito con el aquejado. (5 CCR 4631)

Para cualquier queja alegando discriminación ilegal (tal como discriminación, acoso e intimidación) el demandado debe ser informado de cualquier extensión de la línea de tiempo con la cual el aquejado esté de acuerdo, se debe enviar por escrito la decisión final del distrito y de la misma manera que el aquejado, puede poner una queja con la Mesa Directiva si no está satisfecho con la decisión.

Decisión Final por Escrito

Para todas las quejas, la decisión final por escrito del distrito debe incluir: (5 CCR 4631)

Procedimiento Uniforme de Quejas

1. Los hallazgos del hecho basándose en las pruebas obtenidas. Al alcanzar una determinación factual, los siguientes factores deben tomarse en cuenta:
 - a. Declaraciones hechas por cualquier testigo(s)
 - b. La credibilidad relativa de los individuos involucrados
 - c. Cómo reaccionó el individuo aquejado ante el incidente
 - d. Cualquier documentación u otra prueba relacionada con la presunta conducta
 - e. Instancias pasadas de conducta similar por cualquiera de los presuntos ofensores
 - f. Alegaciones falsas hechas por el aquejado en el pasado
2. La conclusión(es) de la ley
3. Disposición de la queja
4. Justificación de la disposición

Para quejas por represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso) la disposición de la queja debe incluir una determinación para cada alegación en cuanto a si hubo represalias o discriminación ilegal.

La determinación de si existe un ambiente hostil puede envolver consideración de lo siguiente:

- a. La manera en la cual la mala conducta afectó la educación de uno o más estudiantes
 - b. El tipo, frecuencia y duración de la mala conducta
 - c. La relación entre la presunta víctima(s) y el ofensor(es)
 - d. El número de personas involucradas en la conducta y a quién se dirigió la conducta
 - e. El tamaño de la escuela, localidad de los incidentes y contexto en los cuales ocurrieron
 - f. Otros incidentes en la escuela que involucren a individuos diferentes
5. Acción(es) correctiva, incluyendo cualquier acción que se haya llevado o que se llevará

Procedimiento Uniforme de Quejas

acabo para tratar las alegaciones en la queja e incluyendo, con respecto a una queja por honorarios estudiantiles un remedio que concuerda con el Código de Educación 49013 y 5 CCR 4600.

Para quejas por discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), la decisión puede, según lo requiere la ley, incluir:

- a. La(s) acción(es) correctivas impuestas en el demandado.
 - b. Remedios individuales ofrecidos o proporcionados al sujeto del aquejado u otra persona que fue el sujeto de la queja pero esta información no deberá compartirse con el demandado.
 - c. Medidas sistemáticas que la escuela ha tomado para eliminar un ambiente hostil y prevenir que vuelva a ocurrir.
6. Aviso del derecho del aquejado y del demandado a apelar a la decisión del distrito dentro de 15 días del calendario al CDE y los procedimientos a seguir para iniciar tal apelación.

La decisión también puede incluir procedimientos de seguimiento para prevenir la reaparición o represalias y para reportar cualquier problema subsecuente.

En consulta con el asesor legal del distrito, se puede comunicar información sobre la parte relevante de una decisión a la víctima que no es el aquejado y a otras partes que puedan estar involucradas en implementar la decisión o que sean afectadas por la queja, siempre y cuando la privacidad de las partes sea protegida. En una queja que alegue discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio e intimidación), el aviso de la decisión del distrito a la presunta víctima deberá incluir información sobre cualquier sanción que vaya a ser impuesta en el demandado que se relacione directamente con la presunta víctima.

Si la queja involucra a un estudiante o padre/tutor de competencia limitada en el inglés y el estudiante involucrado está inscrito en una escuela en la cual 15 por ciento o más de los estudiantes hablan un solo lenguaje primario que no sea el Inglés, entonces la decisión deberá también traducirse a ese lenguaje de acuerdo al Código de Educación 48985. En todas las otras instancias, el distrito deberá garantizar un acceso significativo a toda la información relevante a todos los padres/tutores con competencia limitada en el inglés.

Para quejas por alegación de discriminación ilegal basada en la ley estatal (tales como acoso discriminatorio, intimidación y acoso), la decisión también debe incluir un aviso al aquejado sobre que:

1. El aquejado puede seguir remedios disponibles de la ley civil fuera del procedimiento de quejas del distrito, incluyendo el buscar ayuda de centros de mediación o

Procedimiento Uniforme de Quejas

abogados públicos/privados, 60 días del calendario después de presentar una apelación con el CDE. (Código de Educación 262.3)

2. La prórroga de 60 días no aplica a quejas en busca de alivio por mandato judicial en cortes estatales o quejas por discriminación basadas en la ley federal. (Código de Educación 262.3)

3. Las quejas por alegación de discriminación en base a raza, color, origen nacional, sexo, género, discapacidad o edad pueden ser presentadas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de los Derechos Civiles en www.ed.gov/ocr dentro de 180 días de la alegada discriminación.

Acciones Correctivas

Cuando se encuentre que una queja tiene mérito, el oficial de cumplimiento deberá adoptar cualquier acción correctiva permitida por la ley. Las acciones correctivas apropiadas que se enfoquen en el ambiente más grande de la escuela o distrito pueden incluir, pero no limitarse a, acciones para reforzar las políticas del distrito, entrenamiento para la facultad, personal y estudiantes, actualizaciones a las políticas escolares o encuestas sobre el clima escolar.

(cf. 5137 - Clima Escolar Positivo)

Para quejas que involucren represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), los remedios apropiados que pueden ser ofrecidos a la víctima pero no comunicarse al demandado pueden incluir, pero no limitarse a lo siguiente:

1. Consejería

(cf. 6164.2 - Servicios de Guía/Consejería)

2. Apoyo académico

3. Servicios de la salud

4. Asignación de un acompañante para permitirle a la víctima que se mueva de manera segura por las instalaciones

5. Información respecto a recursos disponibles y cómo reportar incidentes similares o represalias

6. Separación de la víctima de cualquier individuo involucrado, provisto que la separación no castigue a la víctima

7. Justicia restaurativa

Procedimiento Uniforme de Quejas

8. Consultas de seguimiento para asegurar que la conducta haya cedido y que no habido represalias

Para quejas que involucren represalias, discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), las acciones correctivas que se enfoquen en un estudiante ofensor, pueden incluir, pero no limitarse a lo siguiente:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia con el padre/tutor
3. Educación respecto al impacto de la conducta en otros
4. Apoyo sobre comportamiento positivo
5. Referencia a un equipo para el éxito estudiantil

(cf. 6164.5 - Equipos de Éxito Estudiantil)

6. Negativa a participar en actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios según lo permita la ley

(cf. 6145 - Actividades Extracurriculares y Co-curriculares)

7. Acción disciplinaria, tales como suspensión o expulsión según lo permita la ley

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

Cuando se encuentre que un empleado ha cometido represalias o discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), el distrito tomará acción disciplinaria apropiada, hasta e incluyendo despido, de acuerdo a la ley aplicable y acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4118 - Acción de Despido/Suspensión/Disciplina)

(cf. 4218 - Acción de Despido/Suspensión/Disciplina)

El distrito también puede considerar entrenamiento y otras intervenciones para la comunidad escolar más grande para asegurar que los estudiantes, personal y padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que constituyen discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio, intimidación, o acoso), que el distrito no tolera y cómo reportarlo y responder a este.

Procedimiento Uniforme de Quejas

Cuando se encuentre que una queja tiene mérito, se deberá proporcionar un remedio apropiado al aquejado u otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una queja por alegación de incumplimiento con las leyes en cuanto a honorarios estudiantiles, depósitos y otros cargos, minutos de instrucción de educación física o cualquier requisito relacionado al LCAP tiene mérito, el distrito debe proporcionar un remedio para todos los estudiantes y padres/tutores afectados sujetos a los procedimientos establecidos por un reglamento de la Mesa Directiva de Educación del Estado. (Código de Educación 49013, 51222, 51223, 52075)

Para las quejas por alegación de incumplimiento con las leyes en cuanto a honorarios estudiantiles, el distrito deberá intentar de buena fe, al participar en esfuerzos razonables para identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres y tutores que pagaron los honorarios estudiantiles ilegales dentro de un año antes de presentar la queja. (Código de Educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelaciones al Departamento de Educación de California

Cualquier aquejado que no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito de una queja respecto a cualquier programa educacional específico federal o estatal sujeto al UCP puede presentar una apelación por escrito al CDE dentro de 15 días del calendario de haber recibido la decisión del distrito. (5 CCR 4632)

El aquejado debe especificar la base de la apelación de la decisión y cómo los hechos de la decisión del distrito son incorrectos y/o la ley ha sido aplicada mal. La apelación debe enviarse al CDE con una copia de la queja presentada localmente y una copia de la decisión del distrito en esa queja. (5 CCR 4632)

Cuando un demandado en cualquier queja que alegue discriminación ilegal (tales como acoso discriminatorio e intimidación) no esté satisfecho con la decisión final por escrito del distrito, el demandado de la misma manera que el aquejado, puede presentar una apelación con el CDE.

Después de la notificación del CDE sobre la apelación a la decisión del distrito, el superintendente o designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE: (5 CCR 4633)

Procedimiento Uniforme de Quejas

1. Una copia de la queja original
2. Una copia de la decisión por escrito
3. Un resumen de la naturaleza y extensión de la investigación conducida por el distrito, si no está cubierto por la decisión
4. Una copia del archivo de investigación, incluyendo pero no limitándose a, todas las notas, entrevistas y documentos sometidos por las partes y aquella obtenida por el investigador
5. Un reporte de cualquier acción tomada para resolver la queja
6. Una copia del UCP del distrito
7. Otra información relevante pedida por el CDE